



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Radicado: 2021 -00032-00
Demandante: PEDRO ANTONIO BARAJAS Y OTROS.
Demandado: MIGUEL ANGEL GUERRERO VEGA Y OTROS.

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado el día 24 de noviembre de 2021, a las 4:53 p.m., el apoderado judicial de **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.**, allega escrito corrigiendo el nombre de la aseguradora llamada en garantía, en el que informa que la llamada en garantía es ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y no ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., y subsanando la demanda en lo correspondiente a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., este Despacho judicial dispone tener como parte llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., así mismo, como quiera que se cumple con lo ordenado en el auto de subsanación de fecha 19 de noviembre de 2021, y se cumple con los requisitos de forma, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que la demandada **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.**, hace a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al llamado en garantía, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

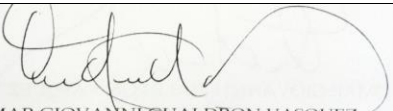
TERCERO: CORRASE traslado del escrito del llamamiento en garantía a la **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días conforme al artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09 DE MARZO DE 2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.
 OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.